

Fijan porcentaje máximo a detraer del precio de venta de bienes comprendidos en el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central

DECRETO SUPREMO N° 070-2002-EF

DEROGADO por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 033-2003-EF, publicado el 19-03-2003.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 917 se establece un Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central;

Que, el Artículo 2 del citado Decreto Legislativo dispone que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se fijará un porcentaje máximo, a efecto de detraerlo del precio de venta de los bienes comprendidos en el sistema antes mencionado;

Que, es conveniente fijar el monto máximo del porcentaje a que se refiere el párrafo anterior;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 917 y el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- *Fíjese en doce por ciento (12%) el porcentaje máximo a detraer del precio de venta de los bienes comprendidos en el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, aprobado por el Decreto Legislativo N° 917.*

Artículo 2.- *El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.*

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas